



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 76 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Órdenes de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 342.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 97.358, fecha 26 del mes próximo pasado, me comunica el extra-
vivo de las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo que a continuación se relacionan:

Serie CC. números 251.517, 270.994, 225.369, 221.038, 221.039, 198.815, 249.998, 254.812, 199.376, 265.802, 256.803, 198.694, 262.227, 261.964, 129.384, 277.083, 269.837, 269.878, 261.381, 360.091, 357.937, 363.219, 380.131 y 237.401 y las infantiles números 13.715, 14.118 y 15.904.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, les serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Septiembre de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2183

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO (*Rectificado*)

Por decreto del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, se estableció la diferencia entre beneficios comerciales procedentes de las importaciones y beneficios extraordinarios de las mismas.

En el preámbulo de dicho decreto, se estableció que los beneficios comerciales del Servicio Nacional del Trigo, tanto los procedentes de las importaciones cuanto los de operaciones ordinarias, quedarán a disposición del propio Servicio hasta tanto se diera aplicación por el Ministerio de Agricultura,

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los beneficios comerciales obtenidos y que obtenga en campañas sucesivas el Servicio Nacional del Trigo, incluidos los de importaciones, quedarán a disposición del propio Servicio, quien podrá destinarlos a sus actividades económico-comerciales derivadas del cumplimiento del decreto ley de Ordenación Triguera, hasta tanto se aplique por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. Los beneficios comerciales obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo, incluidos los de importaciones, correspondientes a las campañas trigueras mil novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos treinta y nueve mil novecientos cua-

renta y mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y uno, así como las cantidades de setecientos veintitrés mil ochocientos cincuenta con treinta y cuatro pesetas, de los beneficios comerciales de la campaña mil novecientos cuarenta y uno-mil novecientos cuarenta y dos, se destinarán a los fines que se indican a continuación:

Para la construcción de la Red Nacional de Silos y para la compra y construcción de graneros, veinte millones de pesetas.

Al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para que pueda cumplir los fines que señala la ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta, siete millones de pesetas.

Al Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, para terminar la construcción de sus centros de Fermentación, tres millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

(B. O. del E. del día 15 de S.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con carácter extraordinario se abra convocatoria, por las Universidades de la Nación, para la rendición de pruebas del examen de Estado.

2.º Dicha convocatoria comprenderá los días 19 al 25 inclusive del mes en curso, y el examen se verificará a partir del día 26 de los corrientes, y

3.º Tendrán preferencia en la rendición de las pruebas aquellos examinandos que justifiquen que van ingresar o son ya alumnos de Academias oficiales especiales, tanto militares como civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Septiembre de 1944.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Media.

(B. O. del E. del día 21 de S.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Escalafón aprobado por la Comisión gestora en

su sesión celebrada con fecha 18 del corriente mes, del personal que constituye la plantilla de la Imprenta provincial, ajustado al reglamento nacional del trabajo en las Industrias Gráficas de fecha 23 de Febrero de 1944.

JORNAL.—SEGUN REGLAMENTO	Pesetas
Jefe de Sección. (Regente) Cajista 1.º, Atanasio San Juan Sala	23
Cajista 2.º—Oficial 2.º, Francico Terrrel Sanz	16
Cajista 3.º—Oficial 3.º, Victor García Royo	14
Aspirante a Cajista 3.º—Con la mitad de la diferencia	
Cajista 4.º—Aspirante a 3.º, Felipe González Aldea	12 77
Cajista 5.º—Aspirante a 3.º, José Luis San Saturio	12 25
Maquinista 3.º—Felipe Neri	14
Aprendiz.—Vacante	2 50

INTERINOS.—MENSUAL

Repartidor o recadista.—(Martín Latorre) en este caso por tener 16 años, sustitución de Julio Latorre (En el Ejército) 200	130
Repartidor o recadista—José María San Juan (En el Ejército)	200

Lo que se hace público por plazo de diez días hábiles para oír reclamaciones, insertándose en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme previene el artículo 25 del reglamento, remitiéndose un ejemplar a la Delegación del Trabajo.

Soria 20 de Septiembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona. 2187

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del reglamento de esta especial Jurisdicción, de 16 de Julio de 1935, por el presente se llama, cita y emplaza a D. León Ricote Cardenal, que desempeñó el cargo de Mozo de Transbordo y de Cartero rural en Torralba de Medinaceli, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, se presente en esta Administración principal, a fin de recoger y contestar el pliego de cargos formulado en expediente administrativo judicial que sobre reintegro al Tesoro público de 105 pesetas al presente instruyo como consecuencia del descubierto producido en el servicio de Giro Postal; todo ello bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo será declarado rebelde, continuará el

procedimiento sin su audiencia y le parará las demás consecuencias y perjuicios a que hubiera lugar.

Dado en Soria a 20 de Septiembre de 1944.—
El Administrador principal, Delegado del Tribunal, Aniceto Sanz. 2186

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA DE SORIA

Circular n.º 25, con instrucciones para las Juntas provinciales y locales, según acuerdo de la Comisión central.

Ilmo. Sr.: Completas las disposiciones orgánicas del Servicio de Libertad Vigilada con las normas contenidas en la orden de 24 de Marzo y decreto de 26 del pasado Abril, es conveniente que para el mejor funcionamiento de las Juntas, se atengan éstas a las siguientes instrucciones, acordadas en la sesión celebrada por la Comisión central el día 21 de Julio de 1944.

Primera. Sustitución temporal de los Presidentes:

Las Juntas provinciales que no tuvieran Presidentes nombrados según lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de Abril último, deberán ser presididas por el Vocal Director del establecimiento penitenciario que ostente mayor categoría en la capital, siempre que, por cualquier causa, se alejase de sus funciones temporalmente el Presidente efectivo. En el supuesto que hubiera que sustituir al Sr. Director de Prisiones indicado, lo hará el Vocal de mayor edad.

En todo caso se dará cuenta inmediata a la Subdirección general del Servicio, especificando la causa de la sustitución.

Segunda. Informes sobre los particulares relativos a masonería y responsabilidades políticas:

En los impresos utilizados para evacuar los informes de las Juntas provinciales, existe el apartado m), relativo a si los liberados tienen condena de los Tribunales Especiales de Represión de la Masonería y Comunismo y de Responsabilidades políticas. Estas Jurisdicciones Especiales pueden imponer penas de confinamiento y otras de libertad de residencia. Para evitar la repetición de algún caso planteado sobre este particular, se previno a las Juntas que cuidasen de investigar en sus informes si el interesado sujeto a libertad vigilada había sido condenado a esas privaciones de residencia específicas. Las Juntas solicitan los informes del Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, así como del Registro Central de

Responsabilidades políticas de este Ministerio de Justicia. Como el Servicio del Registro Central está en período de organización en la mayoría de los casos no puede obtenerse una contestación concreta. En cuanto a los dos Tribunales mencionados, es frecuente el caso de que se dilate la respuesta. Para dar una solución que no cause perjuicio a los interesados en los expedientes, la Comisión ha resuelto que en los casos que nos ocupan se proceda a lo siguiente:

a) Se exigirá al interesado una declaración jurada de que no tiene condena de prohibición de residencia determinada ni por el Tribunal Especial de Represión de la Masonería ni por el Tribunal Especial de Responsabilidades políticas. Al pie se hará constar que el interesado conoce, que la falsedad en la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades penales consiguientes, llevará aneja la instrucción de expediente de revocación de los beneficios de libertad condicional.

b) No obstante esta declaración, la Junta dirigirá al Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades políticos y al Presidente del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, un telegrama, indicando que en el expediente de cambio de residencia o de levantamiento de destierro del liberado X X, éste ha presentado declaración jurada de no encontrarse condenado a pena de privación de residencia por el Tribunal de su digna presidencia, y a fin de comprobar la autenticidad de dicha declaración, se permite suplicar que telegráficamente tengan a bien contestar si existen antecedentes sobre dicho liberado en cuanto al particular que se expresa. Si en el término de tres días no se recibiese contestación telegráfica, el expediente continuará su trámite, considerándose que el silencio significa tácitamente que no existen antecedentes que se opongan al cambio solicitado.

Las hojas de informes a que nos referimos deberán ser fechadas y firmadas por el Vicesecretario de la Junta con el visto bueno del Presidente en el anverso, o en el reverso si hubiere lugar a observaciones de importancia que no estuvieran contenidas en el cuestionario.

Los oficios y comunicaciones con autoridades irán necesariamente firmados por el Presidente.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SORIA

2185

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta de 1.500 estéreos de leña de roble como volumen

inicial del tramo X del monte Matas de Lubia de Soria y su Tierra, comprendiendo la adjudicación todas las leñas que puedan obtenerse en la corta completa del citado tramo, aplicándose para la valoración el precio obtenido para la unidad estéreo en la subasta.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de 18 pesetas el estéreo, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales de la ciudad de Soria, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Para optar a la subasta, las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y se entregarán, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, hasta el día de la víspera de la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables, previa constitución del 4 por 100 sobre el tipo inicial de 1.500 estéreos a 18 pesetas cada uno, o sean 27.000 pesetas, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de....., del monte....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

308.—Derechos de inserción 55 pesetas.

VILLANUEVA DE GORMAZ 2187

Debiendo procederse a la construcción del camino vecinal de Villanueva de Gormaz a la carretera de Portuguí a Tordelloso, declarado anteriormente de utilidad pública, por medio de la

presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar la ocupación de terrenos con la construcción del camino de referencia (ya replanteado) que podrán presentar las reclamaciones en el Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz en el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, pasados los cuales se procederá con arreglo a lo que determina la ley y reglamento de Caminos vecinales.

Villanueva de Gormaz 10 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Ayuso.

ALMAZAN

2161

Debiendo procederse al examen, discusión y aprobación del presupuesto de la Administración de Justicia para el próximo ejercicio de 1945, como también de las cuentas del ejercicio de 1943, se convoca por medio del presente a todos los Ayuntamientos de este partido judicial, a la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las once horas del día 3 de Octubre próximo, debiendo acudir debidamente autorizados todos los representantes de los pueblos interesados; advirtiéndose, que si no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar en segunda convocatoria a las doce de la mañana del mismo día, en la cual se adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los señores comisionados que asistan.

Almazán 13 de Septiembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Beltrán.

POZALMURO

2163

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 687'85, y en arcas locales la cantidad de 12 163'30 pesetas, que en junto suman la cantidad de 12.851'15 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose a cuanto dispone el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes, bien con garantía personal, prendaria o hipotecaria en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; advirtiéndose que se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas a un solo agricultor con cualquier forma de garantía citadas.

Pozalmuro 10 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Sixto Romero.